



Dirección General de Gestión y Política Ambiental

N.A.R.E. [REDACTED]
Expediente: GASRA2-001
Trámite: LAI-GASRA2-220104-1
Clave: DGGA-RES-LAI/22
Oficio No. [REDACTED]

de Actividad Riesgosa con forme a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

8. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del proyecto, según la información establecida en la solicitud de Licencia Ambiental Integral, esta Autoridad emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes, a los cuales deben sujetarse, considerando factible su autorización, siempre y cuando la empresa [REDACTED], aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la solicitud, así como en lo establecido en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar la realización del mismo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable de desarrollarse en la materia indicada en el punto "D" antes descrito, de acuerdo a lo solicitado por la empresa [REDACTED], para la actividad denominada [REDACTED].

Por lo anterior, el suscrito Director General de Gestión y Política Ambiental de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el Considerando I, del presente oficio resolutivo, y con el objeto de concentrar en un solo documento las autorizaciones correspondientes, procede conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 97 fracción II y 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, así como el artículo 75 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, y demás disposiciones jurídicas aplicables, a otorgar la:

LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL
LAI No. DGGA [REDACTED]

En base a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. Que la Licencia Ambiental Integral otorgada a la empresa [REDACTED] C.V., para la actividad denominada [REDACTED], ubicada en Blvd. [REDACTED]; AMPARA la Autorización Ambiental que a continuación se señalan, en relación a lo establecido en el Artículo 168 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora: